DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce M. González de Pons
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 899, que concede pensión del Estado al Sr. Luis Guillermo Quiterio Soto

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 899

CONSIDERANDO: Que el señor LUIS GUILLERMO QUITERIO SOTO ha laborado ininterrumpidamente en la administración pública por más de 37 años , encontrándose

actualmente laborando en la Oficina de Riego de la ciudad de Baní, distinguiéndose siempre por su ideoneidad y honestidad en las labores que ha realizado;

CONSIDERANDO: Que el señor LUIS GUILLERMO QUITERIO SOTO, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, habiéndosele estirpado un riñón y además sufriendo de hipertensión arterial que le impiden seguir desempeñando con altura el cargo que en la actualidad desempeña;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre pnsiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor LUIS GUILLERMO QUITERIO SOTO.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernandez
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 900, que concede pensión del Estado al Sr. Fausto Rojas Lara

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 900

CONSIDERANDO: Que el señor FAUSTO ROJAS LARA, ha venido desempeñando desde el año 1936, diferentes cargos en la Administración Pública, con honestidad y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que el señor Rojas Lara, actualmente se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, que le impiden seguir dedicándose al trabajo productivo.

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor FAUSTO ROJAS LARA.